



Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBSTETRAS CON GRADOS DE MAESTRO O DOCTOR

Ref. Resolución N° 007-2021-CDN/COP

TÍTULO PRIMERO: FINES Y ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 1° El Colegio de Obstetras del Perú (COP), tiene entre sus fines, velar porque el ejercicio profesional se realice en el marco legal que corresponde y con sujeción al Código de Ética y Deontología y al Perfil Profesional del Obstetra.

Artículo 2° El COP, tiene entre sus atribuciones, normar el proceso y los aspectos institucionales para la inscripción y el reconocimiento de los Obstetras Miembros de la Orden con grado de Maestro o Doctor, que cumplan los requisitos, en registro especial, único y correspondiente dispuesto para tales fines.

TÍTULO SEGUNDO: MARCO NORMATIVO, FINES Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Capítulo I: Marco Normativo

Artículo 3° La normativa está constituida por:

- Decreto Ley N° 21210, modificado por la Ley N° 28686.
- Ley N° 27853, Ley de Trabajo del Obstetra.
- Decreto Supremo 008-2003-SA, Reglamento Ley N° 27853.
- El Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.
- El Perfil Profesional de Obstetricia.
- Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.

Capítulo II: Finalidad y alcances del Reglamento

Artículo 4° El presente Reglamento tiene por finalidad, actualizar los aspectos de regulación, alcances, procedimientos y acciones relacionadas con la Inscripción de los Obstetras Miembros de la Orden con el Grado de Maestro o Doctor, en el Registro Nacional de Obstetras del COP que tiene dispuesto desde el año 2014.

Artículo 5° Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de alcance nacional y cumplimiento obligatorio por todas las instancias del COP, a efectos de inscribir a los Obstetras Miembros de la orden con Diploma universitario del Grado de Maestro o Doctor, reconociéndoles sus derechos, así como cumplir con las funciones en la vigilancia del buen ejercicio profesional e informar a la población, instituciones públicas y privadas y empleadores





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

para que conozcan y consideren el aporte y compromiso de los Obstetras en la mejora continua de la atención, investigación y docencia a través de los estudios de profundización profesional

Capítulo III: Registro Nacional de Obstetras con Grado de Maestro o Doctor

Artículo 6° El Registro Nacional de Obstetras con Maestría del Colegio de Obstetras del Perú (RENOMA-COP) y el Registro Nacional de Obstetras con Doctorado del Colegio de Obstetras del Perú (RENODO-COP), es único y está compuesto por las Fichas de Inscripción de los Obstetras Miembros de la Orden que han obtenido los respectivos grados.

Artículo 7° El RENOMA-COP y el RENODO-COP, se encuentran en la sede del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú (CDN-COP).

Artículo 8° El RENOMA-COP y el RENODO-COP solo registra a los Obstetras que cuentan con el título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

TÍTULO TERCERO: RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RENOMA O RENODO

Capítulo IV: De los responsables para la inscripción

Artículo 9° El responsable de conducir el proceso de inscripción en el RENOMA-COP o RENODO-COP a nivel nacional es el CDN-COP, con la participación técnica y operativa del Comité Nacional de Registro de Grados (CONARGA-COP)

Artículo 10° El responsable para las acciones a nivel regional es el Consejo Regional con la participación técnica y operativa del Comité Regional de Registro de Grados (CORERGA-COP)

Artículo 11° Tanto el Comité Nacional como el Regional estarán conformados por un mínimo de tres Obstetras y de ser necesario tendrán como apoyo un asistente administrativo y operativo. La presidencia lo asume el Segundo Vocal Nacional o Regional respectivamente. En caso necesario esta función podrá recaer en otro consejero que será designado por el Consejo Directivo Nacional o Regional según corresponda.

Capítulo V: Del proceso ordinario o extraordinario

Artículo 12° El proceso ordinario para la inscripción en el RENOMA-COP o RENODO-COP se realizará conforme el cronograma anual establecido.

Artículo 13° En caso necesario y justificado el CDN-COP podrá realizar inscripción extraordinaria, pudiendo también ser solicitada por algún Consejo Regional. En este caso el Obstetra Miembro de la Orden realizará el proceso en la sede nacional.





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Capítulo VI: De la Carpeta

Artículo 14° La Carpeta que el Obstetra Miembro de la Orden, con Grado de Maestro o Doctor usará para tramitar su inscripción en el RENOMA-COP o RENODO-COP lo adquirirá en la sede nacional o regional del COP, la cual contiene los formularios y documentos previstos en el presente reglamento y tiene validez en todo el territorio nacional.

Artículo 15° Los obstetras aspirantes a la inscripción en el RENOMA-COP o RENODO-COP presentaran la carpeta de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 16° Una vez realizada la inscripción, se convierte en la carpeta del Obstetra con el Grado respectivo, la misma que se archiva en físico y digital en la sede del CDN-COP.

Capítulo VII: De los requisitos indispensable para la inscripción

A.- De los grados obtenidos en el Perú:

Artículo 17° Requisitos:

La Carpeta contendrá:

- a. Solicitud según formato, dirigida a Decano Nacional del COP.
- b. Fichas de datos, según formato.
- c. Declaración Jurada según formato.
- d. Dos (02) fotografías actuales (no mayor a un año) tamaño pasaporte, fondo blanco y con uniforme oficial.
- e. Diploma del Grado correspondiente; con sus respectivos sellos oficiales, nombres y apellidos completos, cargos y firmas de las autoridades universitarias acreditadas, refrendado por la Secretaría General de la Universidad que otorga y registrado en la SUNEDU o en la institución que haga sus veces.
- f. Fotocopia de Diploma del Grado correspondiente; fedateada por autoridad del COP.
- g. Constancia original de habilidad profesional en formato autorizado por el COP.
- h. Fotocopia del documento nacional de identidad, fedateada por autoridad del COP.
- i. Comprobante de aporte por concepto de Inscripción en el RENOMA o RENODO según Tarifario.

B.- De grados obtenidos en el extranjero:

Artículo 18° Quienes tengan Diploma del Grado de Maestro o Doctor, de universidades del extranjero, además de cumplir con los trámites internacionales y los dispositivos legales vigentes en el país, deberán presentar la Carpeta conteniendo lo señalado en los ítems a, b, c, d, f, g, h, i, del artículo 17° y además, el Diploma del Grado correspondiente original, reconocida por la SUNEDU o por la institución que haga sus veces.

Capítulo VIII: De la evaluación y conformidad de la Carpeta





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Artículo 19° remitirá al CDN-COP. En caso de observaciones, otorgará dos (2) días hábiles para subsanarlas, de lo contrario se dará por no presentada y se devolverá la Carpeta al interesado, dejando constancia de este hecho.

Artículo 20° Los documentos de la carpeta que los consejos regionales remitirán al CDN, no incluye el Diploma del grado de Maestro o Doctor, el mismo que quedará en custodia en el Consejo Regional.

Artículo 21° El CDN-COP, recibe la Carpeta y lo deriva al CONARGA-COP, quien **constatará** y según el caso dará la conformidad a los requisitos y documentos. En caso de observaciones se coordinará las subsanaciones dentro de los cinco (05) días hábiles; caso contrario no continuará el proceso y la Carpeta quedará a disposición del interesado. En caso se requiera correr traslado de documentos o Carpeta a nivel local o nacional, el interesado asumirá los costos que ello demande.

Artículo 22° En caso de tramite extraordinario en sede nacional, la revisión y demás acciones estarán a cargo de CONARGA-COP.

Capítulo IX: De la aprobación, inscripción y número de registro

Artículo 23° El CONARGA-COP, elevará al CDN-COP el informe, con la relación de Obstetras Miembros de la Orden con Grado aptos para su inscripción en el RENOMA-COP o RENODO-COP. Visto el informe, el CDN-COP dará la aprobación para su inscripción.

Artículo 24° El Decano Nacional, según sus atribuciones emitirá el acto resolutive correspondiente y con el consejero respectivo suscribirá el Certificado de Inscripción en el RENOMA-COP o RENODO-COP, respectivamente.

Artículo 25° La inscripción en el RENOMA-COP o RENODO-COP se efectúa adjuntado la ficha de Inscripción, en la cual se encuentra consignado el número de registro respectivo.

Artículo 26° El CDN-COP remitirá al Consejo Regional respectivo, la resolución conteniendo la nómina de los nuevos Obstetras inscritos en el RENOMA-COP o RENODA-COP.

TITULO CUARTO: DE LAS ACREDITACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Capítulo X: De las acreditaciones

Artículo 27° La inscripción del Obstetra en el RENOMA-COP o RENODA-COP. genera el Certificado de Inscripción y el número de registro, que acreditan al profesional ante los organismos correspondientes.

Artículo 28° El Obstetra inscrito en el RENOMA-COP o RENODA-COP podrá consignar en los documentos que emita su firma, sello, N° de COP, la abreviatura de su grado y N° de registro correspondiente.





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Capítulo XI: Del reconocimiento público

Artículo 29° El Certificado de Inscripción en el RENOMA-COP o RENODO-COP, será entregada en ceremonia pública por la autoridad representativa, en la sede regional o nacional según corresponda, asimismo la entrega el distintivo que identifique al Obstetra Maestro o Doctor.

Artículo 30° El CONARGA-COP elaborará la nómina de Obstetras con **Grados** inscritos en el RENOMA-COP o RENODO-COP, la cual será difundida a través de la Página Web institucional y otros medios de los que disponga el COP a nivel nacional y regional.

Artículo 31° La nómina de Obstetras inscritos en el RENOMA-COP o RENODO-COP será elevada al Ministerio de Salud por el CDN-COP, a los Gobiernos Regionales por el Consejo Regional y, por ambos a otras instancias que sea necesario, para su conocimiento, difusión y consideración en los diferentes planes, proyectos y acciones sanitarias, de docencia e investigación que sean pertinentes.

Artículo 32° El COP a través de sus diferentes instancias considerará a los Obstetras inscritos en el RENOMA-COP o RENODO-COP para su participación en los eventos académicos, en docencia e investigación que realice, auspicie o promueva. Además, puede incluirlos en las comisiones y comités que determine.

Capítulo XII: DEL CONTROL RECURRENTE O POSTERIOR

Artículo 33° El COP, se reserva el derecho de verificar en forma recurrente o posterior la veracidad de la información presentada y de no encontrar conformidad procederá a emitir la resolución correspondiente anulando o suspendido la inscripción en el RENOMA-COP o RENODO-COP, sin perjuicio de iniciar el proceso disciplinario sancionador y/o derivar a las instancias jurisdiccionales, a quienes se hallen comprometidos o resulten responsables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. CDN-COP por razones justificadas podrá modificar o suspender el cronograma, comunicando oportunamente lo que corresponda.

SEGUNDA. El presente Reglamento es aprobado, según Estatuto del COP, por el CDN-COP con respectivo acto resolutivo. Las modificaciones necesarias serán aprobadas por el mismo.

TERCERA. El presente Reglamento entra en vigencia el 18 de febrero de 2021

CUARTA. Toda situación no prevista en el presente reglamento relacionada con el proceso normado será elevada en consulta y resuelta por el CDN-COP.

Lima, 18 de febrero de 2021

